

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 5 5 9 3

FECHA: 0 9 JUN 2023

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

En acatamiento a lo anterior se realizó visita de control y seguimiento al sitio donde se encuentra ubicada la celda transitoria, de disposición final de residuos sólidos urbanos del municipio de Sahagún y en la cual disponía sus residuos sólidos municipales. y se generó el informe de visita ASA N° 2023-315 de fecha 18 de abril de 2023.

“3. ACTIVIDADES REALIZADAS

En ejercicio de las actividades de control ambiental, profesionales de la CVS, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, el día 13 de abril de 2023, realizaron seguimiento al sitio donde operaba la celda transitoria de disposición final de residuos sólidos urbanos del municipio de Sahagún.

Se encuentra ubicada al lado del antiguo botadero a cielo abierto de Sahagún, a 3.5 Km sobre la vía que de Sahagún comunica a Nueva Esperanza, coordenadas: 08°54'54,9" latitud Norte y 75°25'39,0" longitud Oeste.

El acceso al lugar se encontró en estado regular debido a las condiciones de la vía, el predio no cuenta con puerta de ingreso, se evidenció cercado perimetral parcial ya que el predio no cuenta con cercado en algunas zonas, está elaborado en estacones de madera y alambre de púas, dejando libre la parte frontal que limita con la carretera, facilitando el ingreso de personas y animales al predio, como se evidenció con la presencia de excremento de bovino en el sitio. Igualmente, no se observó personal ni caseta de vigilancia, se evidenció un

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15593

FECHA: 09 JUN 2023

piezómetro en mal estado, presunta caja de registros, piscina de lixiviados llena de residuos, canales perimetrales y tres chimeneas extracción de gases en mal estado.

En el sitio se encontró cobertura vegetal predominada por “malezas”, árboles de especies nativas, en menor medida por pastos naturales. A las afuera del sitio, sobre la vía, se evidenció inadecuada disposición reciente de residuos e incineración de los mismos. Entre estos residuos se observó los siguientes: residuos urbanos (domésticos) como: sacos, bolsas plásticas, bolsas llenas de basuras, botellas plásticas, poliestireno expandido (“icopor”), botellas de vidrio, entre otros. Igualmente, se encontraron residuos especiales como Residuos de Construcción y Demolición - RCD tales como: restos de inodoro, tejas de fibrocemento (“Eternit”), fragmentos de concreto de paredes o pisos, restos de baldosas, restos de tuberías, entre otros.

Asimismo, se pudo evidenciar gran cantidad de residuos sólidos expuestos sin material de cobertura, a la intemperie y sin criterio técnico en la entrada de la celda transitoria, como son residuos urbanos (domésticos) como: sacos, bolsas plásticas, bolsas llenas de basuras, botellas plásticas, poliestireno expandido (“icopor”), cartón, botellas de vidrio, entre otros. Igualmente, se encontraron residuos especiales como: Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE: partes de televisor; Residuos o Desechos Peligrosos – RESPEL hospitalario: empaques de disolución de fármacos (bolsas y mangueras de suero fisiológico); llantas usadas: motos, bicicletas y neumáticos. También se encontraron restos óseos de animal bovino. Además, se evidenció inadecuada disposición de residuos e incineración de los estos en sitio.

Adicionalmente, se pudo apreciar que la estructura de almacenamiento de lixiviados o pondaje, compartida con el antiguo basurero de Sahagún, no cuenta con techo, geomembrana y se encuentra en malas condiciones, da la apariencia de un estanque abandonado debido a que se encuentra totalmente rodeada de vegetación, con residuos sólidos en su interior y agua estancada de coloración oscura.

Teniendo en cuenta lo anterior y según lo apreciado en la visita de seguimiento realizada, se puede determinar que el municipio no ha cumplido con lo exigido por la Autoridad Ambiental y se evidencia residuos dispuestos sin tener en cuenta consideraciones técnicas que garantice la no afectación al entorno y a los predios vecinos.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO Nº Nº 15593

FECHA: 09 JUN 2023

REGISTRO FOTOGRÁFICO

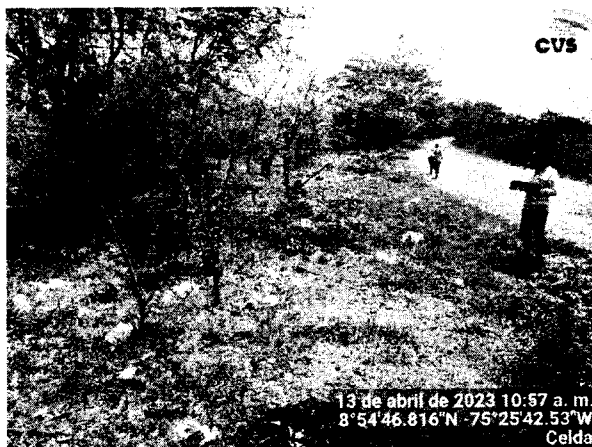


Foto 1. Aspecto general en el sitio.



Foto 2. Disposición de residuos sólidos.



Foto 3. Disposición de residuos sólidos en el sitio.



Foto 4. Disposición de residuos sólidos en el sitio.

AUTO N° Nº 15593

FECHA: 09 JUN 2023



Foto 5. Presencia de quema en el sitio.
el sitio.



Foto 6. Disposición de residuos sólidos RCD en el sitio.



Foto 7. Disposición de residuos hospitalarios en el lugar.



Foto 8. Disposición de residuos hospitalarios en el lugar.



Foto 9. Disposición de residuos sólidos RCD en el sitio.



Foto 10. Disposición de residuos sólidos en el sitio.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° 15593

FECHA: 09 JUN 2023



Foto 12. Restos óseos de animales, presentes en el Foto 11. Acumulación de residuos en el sitio.

sitio.



Foto 13. Disposición de residuos sólidos RAEEFoto 14. Residuos sólidos presentes en el sitio. sitio



Foto 15. Excrementos de animales en el predio. Foto 16. Agua estancada en el sitio.

AUTO N° N° 15593

FECHA: 09 JUN 2023

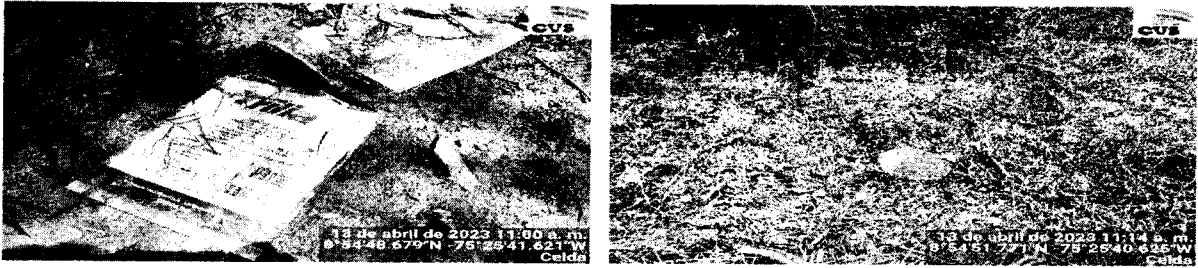


Foto 18. Vestigio de chimenea de desfogue presente Foto 17. Empaque de herbicida agrícola en el sitio.

CONCLUSIONES

En el municipio de Sahagún se aprobó la construcción de una celda transitoria para la disposición final de residuos sólidos, aledaña al antiguo basurero municipal clausurado y restaurado. Esta, debido al mal manejo, quedó convertida en un basurero municipal, impactando y contaminando el entorno por la inadecuada disposición de residuos sólidos y la falta de control.

En la visita se pudo constatar que dicha celda actualmente no está siendo utilizada por el municipio para la disposición de residuos sólidos, sin embargo, se evidenció la disposición reciente de estos presuntamente por miembros de la comunidad aledaña al interior del predio de la celda transitoria y sobre el área colindante con la vía.

El lugar no cuenta con personal ni caseta de vigilancia y no se encontró puerta o portón de ingreso, asimismo, el cercamiento perimetral es parcial, facilitando la entrada de personas y animales al lugar. Se encontró un piezómetro, tres chimeneas de desfogue en mal estado, presunta caja de registros y canales perimetrales, los cuales, se encuentran colmatados por la vegetación y/o sedimentos.

En general, el predio donde funcionaba la celda transitoria del municipio de Sahagún se encuentra en regulares condiciones por la falta de mantenimiento y/o manejo de las obras ejecutadas, facilitando el ingreso de personas y animales al lugar y la disposición de residuos sólidos por particulares, lo que podría originar impactos negativos al ambiente en sus componentes agua, aire y suelo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE -CVS.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de stirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 5 5 9 3

FECHA: 0 9 JUN 2023

4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

El decreto 605 de 1996, dispone: “Es responsabilidad de los municipios asegurar que se preste a sus habitantes el servicio público domiciliario de aseo”.

El Decreto 1077 de 2015, contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.5. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. *De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente.*

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.7. Cobertura. *Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos.*

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.22. Obligación de trasladar residuos sólidos hasta los sitios de recolección. *En el caso de urbanizaciones, barrios o agrupaciones de viviendas y/o demás predios que por sus condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio público de aseo, particularidad que deberá reflejarse en menores tarifas.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15593

FECHA: 09 JUN 2023

En estos casos, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá determinar los sitios de recolección de los residuos, los horarios y frecuencias de recolección, de tal manera que se evite la acumulación prolongada de los residuos en el espacio público.

El artículo 111 del Decreto 1801 del 2016, indica: "COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y ESCOMBROS Y MALAS PRÁCTICAS HABITACIONALES. Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:

1. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio.
2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.
3. Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.
4. Esparcir, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.
5. Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.
6. Disponer inadecuadamente de animales muertos no comestibles o partes de estos dentro de los residuos domésticos.
7. Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje.
8. Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.
9. Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.
10. Improvisar e instalar, sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.
11. Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados.
12. No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15593

FECHA: 09 JUN 2023

13. Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.

14. Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos.

15. No permitir realizar campañas de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores dentro de los predios mencionados en el anterior inciso.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno nacional y los alcaldes, en coordinación con las autoridades competentes, desarrollarán y promoverán programas que estimulen el reciclaje y manejo de residuos sólidos con las características especiales de cada municipio y según las costumbres locales de recolección de basuras o desechos. Las personas empacarán y depositarán, en forma separada, los materiales tales como papel, cartón, plástico y vidrio, de los demás desechos.”

El artículo 49 de la Constitución Política señala: “(...) El saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del estado”.

Que el saneamiento ambiental va dirigido a la preservación, conservación y protección del medio ambiente a fin de obtener el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el aseguramiento del bienestar general.

La ley 99 de 1993 en el artículo 65 numeral 9 establece: “Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire”

El numeral 19 del Artículo 3º de la Ley 1551 de 2012, establece como funciones de los municipios: “Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios.”

El Decreto 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015, indica en su artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades,

AUTO N° N° 15593

FECHA: 09 JUN 2023

concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. (...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que “*La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo*”.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: “Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: “Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: “Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 5 5 9 3

FECHA: 0 9 JUN 2023

conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental”.

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el **MUNICIPIO DE SAHAGUN**, de conformidad con la información suministrada por los informes de visita ASA N° 2023-315 con fecha 18 de abril de 2023, existiendo mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la presunta inadecuada disposición de residuos sólidos en el sector DE LA CELDA TRANSITORIA PARA DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS, aledaña al antiguo basurero municipal clausurado y restaurado, en el Municipio de Sahagún, en el cual se pudo evidenciar la disposición de residuos sólidos, en su mayoría de tipo urbano (domésticos): como sacos, bolsas plásticas, bolsas llenas de basura, botellas plásticas, poliestireno expandido (icopor), botellas de vidrio, se encontraron residuos especiales como residuos de construcción y demolición – RCD tales como: restos de inodoro, tejas de fibrocemento (“Eternit”), fragmentos de concreto de paredes y pisos, restos de baldosas, restos de tuberías, empaques de disolución de fármacos (bolsas y mangueras de suero fisiológico), llantas usadas: motos, bicicletas y neumáticos, restos óseos de animales bovinos, entre otros.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15593

FECHA: 09 JUN 2023

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra del **MUNICIPIO DE SAHAGUN**, representado legalmente por el señor alcalde **JORGE DAVID PASTRANA SAGRE** y/o quien haga sus veces, por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la presunta inadecuada disposición de residuos sólidos en el sector DE LA CELDA TRANSITORIA PARA DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS, aledaña al antiguo basurero municipal clausurado y restaurado, en el Municipio de Sahagún, en el cual se pudo evidenciar la disposición de residuos sólidos, en su mayoría de tipo urbano (domésticos): como sacos, bolsas plásticas, bolsas llenas de basura, botellas plásticas, poliestireno expandido (icopor), botellas de vidrio, se encontraron residuos especiales como residuos de construcción y demolición – RCD tales como: restos de inodoro, tejas de fibrocemento (“Eternit”), fragmentos de concreto de paredes y pisos, restos de baldosas, restos de tuberías, empaques de disolución de fármacos (bolsas y mangueras de suero fisiológico), llantas usadas: motos, bicicletas y neumáticos, restos óseos de animales bovinos, entre otros.

Vulnerando con ello los artículos 2.3.2.2.1.5., 2.3.2.2.1.7. 2.3.2.2.2.2.22 del Decreto 1077 de 2015, Artículos 8, 35 y 37 del Decreto 2811 de 1974 de 1974 compilado en el Decreto 1076 de 2015, el artículo 65 numeral 9 de la ley 99 de 1993, el numeral 19 del artículo 3° de la Ley 1551 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al **MUNICIPIO DE SAHAGUN**, representado legalmente por el señor alcalde **JORGE DAVID PASTRANA SAGRE** y/o quien haga sus veces, para que realice mantenimiento de las obras realizadas y control en el área de ingreso de la celda, para evitar que se digan depositando residuos sólidos en este, así como también al cercado y la construcción de una puerta de ingreso, para evitar la entrada de personas y animales al predio.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al **MUNICIPIO DE SAHAGUN**, representado legalmente por el señor alcalde **JORGE DAVID PASTRANA SAGRE** y/o quien haga sus veces, para que realice en forma permanente las actividades de seguimiento y mantenimiento necesarias en la celda transitoria y presente los respectivos informes a esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Oficiase a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación CVS, para que realice seguimiento a los requerimientos realizados en el presente acto administrativo, con el fin de determinar su cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE SAHAGUN**, representado legalmente por el señor alcalde **JORGE DAVID PASTRANA SAGRE** y/o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15593

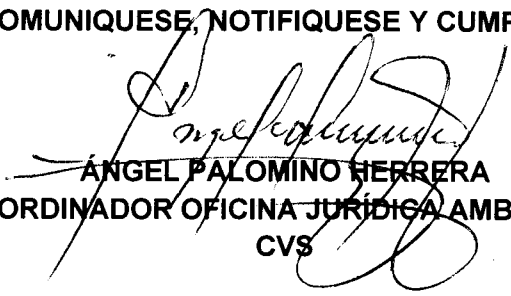
FECHA: 09 JUN 2023

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el informe de visita ASA N° 2023-315 del 18 de abril de 2023, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: María Fda Otero / Oficina Jurídica CVS.